

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa al señor juez, que en el presente proceso se realizó notificación de conformidad con el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración normativa de conformidad con el artículo 145 del C.P.T.S.S. con anotación en estados electrónicos del 10 de mayo de 2022.

De acuerdo con lo anterior, el termino de cinco (05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones conforme a la notificación comenzó a correr a partir del 16 de mayo de 2022 y transcurrió de manera conjunta durante los días 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 de mayo de 2022 término durante el cual la parte ejecutada no propuso excepciones.

Finalmente obra solicitud de entrega de título de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**



Proceso:	Ejecutivo Laboral a continuación
Ejecutante:	Edilberto Galindo Hurtado
Ejecutado:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE-
Radicación:	63-001-41-05-001-2022 00004-00

**Armenia, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutada a pesar de encontrarse notificada no realizó pago ni propuso excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución según mandamiento de pago proferido el 09 de mayo de 2022.

Se condenará en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente y se advertirá a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Finalmente, frente a la solicitud de entrega de título por parte de la apoderada judicial del demandante, se advierte que no es el momento procesal oportuno para resolver tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución contra el ejecutado **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones EICE-** en atención a que no se presentaron excepciones que tramitar respecto al mandamiento de pago del 09 de mayo de 2022

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente, liquidense por secretaría.

**TERCERO: NEGAR** la entrega de título elevada por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S.

**Notifíquese y cúmplase,**



**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**JUEZA (E)**

sap/lemj



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO  
DEL 27 DE MARZO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO  
SECRETARIA